Nota DNC N° 8170 /2024

Asunción, 7 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385600
Expediente	319313 – 319315 - 319316
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN 92-20 CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 319313

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota GAL/DOP N° 627/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1.La contratante manifiesta que lo solicitado mediante Nota DNC 8170/2024 se encuentra en la Nota Interna PR/GAL/DSA/n° 082/2024 no cumple con lo solicitado, puesto a que el mismo refiere a una Nota y acorde a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22 se requiere remitir Dictamen por cual se realice el desarrollo del calculo de aplicación de la formula de reajuste acorde a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que todos los fundamentos deben encontrarse expresos en el dictamen, además, se indica a la contratante que la Nota Interna PR/GAL/DSA/ N° 082/2024 no cuenta con el calculo y desarrollo de la formula, en el mismo se evidencia un cuadro de resumen de monto ajustado por mes sin exponer el detalle del cálculo por cual se ha determinado el monto a ser ajustado.

Por lo expuesto, reiteramos que de conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen técnico y legal por cual se expongan los siguientes detalles:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; considerando que servicio contratado se encuentra desglosado por ítems se solicita remitir dictamen ampliatorio por cual se desarrolle el cálculo de reajuste y estipular los precios unitarios reajustados de cada ítem y sus ajustes; teniendo en cuenta los términos establecidos en la clausula de ajuste del contrato.
c) Fecha de la prestación del servicio acorde a las ordenes emitidas indicando el inicio y la finalización del servicio contratado, el periodo afectado por el presente reajuste.
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Una vez remitido el dictamen se procederá a la verificación integra de la aplicación de la formula y el monto ajustado.

2. No se observa la remisión del documento solicitado, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, reiteramos se requiere remitir la resolución por cual se aprueba el pago de reajuste de precios del presente Contrato indicando el valor a ser abonado en concepto de reajuste de precios, pues las resoluciones remitidas refieren a los contratos 86/2024, 84/2024, 87/2024 y no se identifican los contratos ni los ID correspondientes.

3. Reiteramos que acorde al inciso a) art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir nuevamente la nota de solicitud de aplicación de reajuste presentado por el proveedor, ya que el documento escaneado remitido resulta ilegible.

4. Conforme a la Res. DNCP 2315/22, se solicita nuevamente remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el monto ajustado del presente contrato.

5. Reiteramos que se solicita adjuntar la orden de servicio acorde al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22

II. EXPEDIENTE NRO. 319315

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota GAL/DOP N° 628/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1.La contratante manifiesta que lo solicitado mediante Nota DNC 8170/2024 se encuentra en la Nota Interna PR/GAL/DSA/n° 082/2024 no cumple con lo solicitado, puesto a que el mismo refiere a una Nota y acorde a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22 se requiere remitir Dictamen por cual se realice el desarrollo del cálculo de aplicación de la fórmula de reajuste acorde a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que todos los fundamentos deben encontrarse expresos en el dictamen, además, se indica a la contratante que la Nota Interna PR/GAL/DSA/ N° 082/2024 no cuenta con el cálculo y desarrollo de la formula, en el mismo se evidencia un cuadro de resumen de monto ajustado por mes sin exponer el detalle del cálculo por cual se ha determinado el monto a ser ajustado.

Por lo expuesto, reiteramos que de conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen técnico y legal por cual se expongan los siguientes detalles:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; considerando que servicio contratado se encuentra desglosado por ítems se solicita remitir dictamen ampliatorio por cual se desarrolle el cálculo de reajuste y estipular los precios unitarios reajustados de cada ítem y sus ajustes; teniendo en cuenta los términos establecidos en la cláusula de ajuste del contrato.
c) Fecha de la prestación del servicio acorde a las ordenes emitidas indicando el inicio y la finalización del servicio contratado, el periodo afectado por el presente reajuste.
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Una vez remitido el dictamen se procederá a la verificación integra de la aplicación de la formula y el monto ajustado.

2. No se observa la remisión del documento solicitado, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, reiteramos se requiere remitir la resolución por cual se aprueba el pago de reajuste de precios del presente Contrato indicando el valor a ser abonado en concepto de reajuste de precios, pues las resoluciones remitidas refieren a los contratos 86/2024, 84/2024, 87/2024 y no se identifican los contratos ni los ID correspondientes.

3. Conforme a la Res. DNCP 2315/22, se solicita nuevamente remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el monto ajustado del presente contrato.

4. Reiteramos que se solicita adjuntar la orden de servicio acorde al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22

III. EXPEDIENTE NRO. 319316

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota GAL/DOP N° 629/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1.La contratante manifiesta que lo solicitado mediante Nota DNC 8170/2024 se encuentra en la Nota Interna PR/GAL/DSA/n° 082/2024 no cumple con lo solicitado, puesto a que el mismo refiere a una Nota y acorde a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22 se requiere remitir Dictamen por cual se realice el desarrollo del cálculo de aplicación de la fórmula de reajuste acorde a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que todos los fundamentos deben encontrarse expresos en el dictamen, además, se indica a la contratante que la Nota Interna PR/GAL/DSA/ N° 082/2024 no cuenta con el cálculo y desarrollo de la formula, en el mismo se evidencia un cuadro de resumen de monto ajustado por mes sin exponer el detalle del cálculo por cual se ha determinado el monto a ser ajustado.

Por lo expuesto, reiteramos que de conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el Dictamen técnico y legal por cual se expongan los siguientes detalles:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; considerando que servicio contratado se encuentra desglosado por ítems se solicita remitir dictamen ampliatorio por cual se desarrolle el cálculo de reajuste y estipular los precios unitarios reajustados de cada ítem y sus ajustes; teniendo en cuenta los términos establecidos en la cláusula de ajuste del contrato.
c) Fecha de la prestación del servicio acorde a las ordenes emitidas indicando el inicio y la finalización del servicio contratado, el periodo afectado por el presente reajuste.
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Una vez remitido el dictamen se procederá a la verificación integra de la aplicación de la formula y el monto ajustado.

2. No se observa la remisión del documento solicitado, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, reiteramos se requiere remitir la resolución por cual se aprueba el pago de reajuste de precios del presente Contrato indicando el valor a ser abonado en concepto de reajuste de precios, pues las resoluciones remitidas refieren a los contratos 86/2024, 84/2024, 87/2024 y no se identifican los contratos ni los ID correspondientes.

3. Conforme a la Res. DNCP 2315/22, se solicita nuevamente remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el monto ajustado del presente contrato.

4. Reiteramos que se solicita adjuntar la orden de servicio acorde al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez